

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 30 de Abril de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 000117-2025-GG/INEN, del 03 de abril del 2025, El Informe N° 001282-2025-OL-OGA/INEN del 30 de abril del 2025 de la Oficina de Logística; el Informe N° 004157- 2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 30 de abril de 2025 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 000727-2025-OAJ/INEN del 30 de abril de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";





Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000117-2025-GG/INEN de fecha 03 de abril de 2025, la Gerencia General aprobó la segunda prestación adicional del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la "Póliza de Seguro de Incendio y líneas aliadas todo riesgo – Multirriesgo", suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo monto asciende a la suma de S/. 159,218.56 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho con 56/100 Soles), equivalente al nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) del monto del contrato original.

Que, mediante el correo electrónico de fecha 28 de abril de 2025, el *bróker* asignado por la Entidad, comunico que existe una diferencia entre el monto indicado en la Resolución de Gerencia General N° 000117-2025-GG/INEN y el monto cotizado por el Contratista, debido al Tipo de Cambio que debió ser considerado a la "fecha de presentación de la oferta para la contratación de los Seguros Patrimoniales", en fecha 03 de abril del 2025, (fecha en la cual se contrata la póliza de seguros). Y no la fecha de cotización del 01 de abril del 2025 cuyo monto asciende a la suma de S/. 159,218.56 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho con 56/100 Soles), equivalente al nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) del monto del contrato original. Este error en la fecha de cotización motiva la presente rectificación por error material, dado que se puede inferir que el error involuntario ocasionó que, de manera equivocada e involuntaria, se aplicara un tipo de cambio distinto al utilizado para determinar el monto de la aprobación de la segunda prestación adicional a contratar.

Que, mediante el Informe de vistos, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística hace suyo el contenido del Informe N° 004157- 2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, del 30 de abril de 2025 de la Unidad de Adquisiciones, en el cual se señala que la interpretación realizada por el *bróker* respecto al tipo de cambio aplicable debió corresponder a la fecha de la contratación de los Seguros Patrimoniales, y no a la fecha de presentación de la oferta. Siendo que esta precisión resulta en la modificación del monto del seguro patrimonial al tipo de cambio de acuerdo al siguiente cuadro:

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667





	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	DIAS	PRIMA TOTAL A PRORROTA
ALTERNATIVA 1	29/04/2025	19/01/2026	265	\$ 38,882.50
ALTERNATIVA 2	30/04/2025	19/01/2026	264	\$ 38,735.77
ALTERNATIVA 3	1/05/2025	19/01/2026	263	\$ 38,589.05

En ese sentido, se concluye que el error incurrido constituye un error material derivado de una interpretación incorrecta del acto administrativo. Asimismo, se precisa que, en el marco de la potestad correctiva de las entidades públicas, dicha facultad tiene por finalidad enmendar errores materiales o de cálculo presentes en actos administrativos preexistentes, cuando estos evidencien irregularidades o defectos en su redacción, siempre que no se altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que resulta viable la modificación del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 000117-2025-GG/INEN, correspondiendo rectificar el monto a S/. 145,491.55 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un con 55/100 soles), equivalente al ocho punto cuarenta y ocho por ciento (8.48%) del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", resultando competente para rectificar el acto administrativo la autoridad autora del acto;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y la Asesoría Jurídica, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, así como sus modificatorias aplicables a la presente ejecución, y en el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones; y en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN, específicamente en el apartado g) del inciso 1.1, que faculta a la Gerencia General a: "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta el límite del 25 % del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas y Concursos Públicos (...);"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia General N°0000117-2025-GG/INEN, de fecha 03 de abril del 2025, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la segunda prestación adicional del Contrato N° 006- 2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la "Póliza de Seguro de Incendio y líneas aliadas todo riesgo – Multirriesgo", suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo monto asciende a la suma de S/. 145,491.55 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un con 55/100 soles), equivalente al ocho punto cuarenta y ocho por ciento (8.48%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución de Gerencia General N°0000117-2025-GG/INEN de fecha 03 de abril del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS

Gerente General

